

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REAL ÓRDEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 401.—EXCMO. Sr.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta oficial núm. 1214 de 15 de Octubre último, sobre erección de una Parroquia en el pueblo de Binalbagan, de Isla de Negros, en ese Archipiélago: Vista la Ley 46, tit. 6.º, Libro 1.º de la Recopilación de Indias: Vistos los informes favorables emitidos por las Autoridades Civiles y Eclesiásticas que han intervenido en este expediente; y considerando que su instrucción se halla ajustada a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1854, hecha extensiva a esas Islas por la de 2 de Junio de 1866, y que asimismo se encuentra demostrada suficientemente la necesidad y utilidad de la Parroquia de que se trata; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder a la erección de una Parroquia en el pueblo de Binalbagan, en la Isla de Negros de ese Archipiélago, independiente de su respectiva matriz. De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento, el del M. R. Prelado y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1888.—Balguer.—Sr. Gobernador General, Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase y expandanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de examen de la cuenta de Rentas de la provincia de Albay, correspondiente al mes de Octubre de 1875, presupuesto de 1875-76, rendida por D. Dámaso Rodríguez Alonso, Administrador de Hacienda pública que fué de la expresada provincia, con la intervención de D. Pedro Bueno y Candalija.

Resultando que se dedujo reparo por haberse contraído con cargo al art. 5.º, Cap. 1.º, de la sección 3.ª, «valor de los cajones vacíos que se devuelven al Contratista» la cantidad de 1 peso 86 céntimos 7 octavos como precio de envases vacíos, vendidos en aquella Administración.

Resultando que el número de estos envases fué el de 23 cajones, de cabida de 2 arrobas, los cuales se liquidaron a razón de 7 céntimos, 6 octavos cada uno.

Resultando que el expresado precio representa el tipo que rigió para la anterior análoga contrata, ya finida en la época de la cuenta.

Resultando que la Administración subalterna no procedió conforme a las condiciones asentadas en el pliego redactado por la Central de Colecciones el 12 de Agosto de 1873, publicado en

la «Gaceta de Manila» del día 30 de Setiembre próximo posterior y aprobado por Decreto de la Intendencia general de Hacienda, fecha 27 de Octubre del mismo año, el cual en su cláusula 15 determina que el Contratista de envases se obligaría a satisfacer por cada uno de útil aprovechamiento que la Administración le devolviese, el precio de 25 céntimos de peso.

Considerando que los Administradores de provincia estaban autorizados para dar al fuego los cajones inútiles, sin otra justificación que un testimonio de los Gobernadorcillos y que aquellos que no eran condenados a este fin, tenían un destino fijo necesario, que determinaban las disposiciones vigentes, y en ningún caso pudo ser lícito señalarles otro, a no existir una autorización expresa de la Central del ramo.

Considerando que dicha autorización no existió, supuesto que fuera improcedente, demostrándolo la inutilidad de las reclamaciones de este Tribunal con el fin de allegar al expediente de esta cuenta el indicado documento.

Considerando que con arreglo al tipo establecido por la contrata vigente, el valor de los 23 cajones vendidos importa la cantidad de 5 pesos, 75 céntimos, habiéndose por consiguiente irrogado al Tesoro público un perjuicio por valor de 3 pesos, 88 céntimos y 1 octavo.

Considerando que al Administrador responsable se le han dado las audiencias que previenen la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Visto el art. 172 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870, por el cual incurren en responsabilidad los funcionarios que no cumplen puntualmente lo dispuesto por leyes, Reglamentos é Instrucciones a fin de asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto el art. 11 de la ley de Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870, que previene sean los Contadores mancomunadamente responsables con los Administradores.

Visto que por el ya citado art. 172 los funcionarios que causan perjuicio al Tesoro son responsables de su resarcimiento.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Augusto Anguita.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 3 pesos, 88 cént. y 1 octavo, importe de la diferencia de liquidación que se ha expresado, condenando de mancomun et insólidum al reintegro de dicha cantidad a D. Dámaso Rodríguez Alonso y a D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, con más el 6 p^o de interés prevenido por el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva a estas Islas por Real Decreto de fecha 2 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, según previene el art. 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por

el Contador de examen, que se pasará al Sr. Ministro Letrado a los efectos del art. 67 del mismo Reglamento; publíquese en la «Gaceta de Manila» según determina el art. 45 de la Ordenanza y pase después el expediente a la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila a 6 de Marzo de 1888.—Mariano Díaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernández.—Nicolás Cabanas.—José María Laredo.—Publicación.—Leído y publicado el anterior fallo por el Excmo. é Illmo. Sr. D. Mariano Díaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy día de la fecha y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique a las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Valentín Gujardo. ES copia, Gujardo.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Federico Novella.—Imaginería, el Teniente Coronel D. Manuel Varon.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 1/2 a 8 de la noche, núm. 6; id. en el Malecón, de 5 y 1/2 a 7 1/2, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General, Director general de Administración Militar, en estas Islas, en 21 de Jun.º último, y con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratación vigente, de 18 de Jun.º de 1881 y demás órdenes posteriores, se convoca a una pública licitación para contratar el lavado y planchado de las ropas del servicio de utensilios de la Factoría de esta Capital por el término de tres años, a contar desde la aprobación superior del remate; cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de subasta competente, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Norzagaray (Quiapo), núm. 2, el día 18 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Dependencia todos los días no feriados de 9 a 12 de la mañana, y al de precios límites que se publicará con la debida anticipación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora anterior

á la expresada para el acto, é irán extendidas en papel del sello correspondiente, arregladas al modelo que se estampa al final de este anuncio y acompañadas del talon correspondiente que justifique haber impuesto su autor en la Caja de depósitos de esta Capital la cantidad de 192 pesos; debiendo acreditarse además, la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en el pliego de condiciones.

Manila, 16 Julio de 1888.—Francisco Lopez Losada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de... Calle de... n.º... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio límite para contratar por el término de 3 años, el lavado y planchado de las ropas del servicio de utensilios de la Factoría de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio con la rebaja (de tanto por ciento) del precio límite anunciado.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion décima cuarta del pliego.

Fecha y firma. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Sixto Coronado, dividido en cuatro parcelas, situado en la jurisdiccion del pueblo de Antipolo, de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 152 pesos, 70 céntimos y 3 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 158, de fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 13 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Vicente Taccad, enclavado en el sitio denominado Bauan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 304 pesos, 67 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 91, de fecha 13 de Abril de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Enrique Taccad, enclavado en el sitio denominado Anibung, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 88 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 150, de fecha 11 de Julio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Agustin Lubcan, enclavado en el barrio denominado Manlocogan, jurisdiccion del pueblo de Indan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 811 pesos, 34 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 155, de fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará

por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Roque Pagaddu, enclavado en el sitio denominado Aquilay, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 216 pesos, 50 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 152, de fecha 13 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Catalino Alvarez, enclavado en el sitio denominado Yangan, jurisdiccion del pueblo de Milagros, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Milagros, provincia de Masbate y Ticao, denunciado por D. Catalino Alvarez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Yangan, jurisdiccion del pueblo de Milagros, de cabida de ciento cincuenta y dos hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, el rio Yangan; al Sur, terrenos del Estado, y al Oeste el rio Lumicap y terrenos de la Hacienda.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta pesos, cuarenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 13.02 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del eserutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez

minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba ser por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Masbate y Ticao, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia de mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Masbate y Ticao, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitivo el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derachos de mediana y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable de pago de la diferencia que hubiere entre el primer y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedad ó por el Subdelegado de Hacienda de Masbate y Ticao segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias, para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igualmente á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago

todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Isabela de Basilan (Mindanao), la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Juan de la Concha y otros, enclavado en el sitio denominado Isla Malamani, jurisdiccion del pueblo de dicho Distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 11 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Isabela de Basilan, denunciado por D. Juan de la Concha y otros.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Isla Malamani, jurisdiccion de la Isabela de Basilan, de cabida de novecientas cuarenta hectáreas, cuyos límites son: al Norte, el mar, estrecho de Basilan; al Este, en terrenos baldíos realengos; al Sur, el mangle de la sierra de la Isabela y terrenos que poseen D. Pelegrino Molina, Gregorio Guzman, Policarpo Sagoso, Cornelio Domingo, Ceferino de la Cruz, Jorge Gonzalez Huerta de la Marina; y al Oeste, terrenos del Esclentado, incultos y un caingín de Cándido S. Luis.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos ochenta y un pesos, siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, en el mismo dia y á la hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan, la cantidad de pfs. 44.20 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, se renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de

los pliegos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Basilan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Basilan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Basilan, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Basilan, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p/100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por doña Marta Fortida, enclavado en el sitio denominado Malquin Longos, jurisdiccion del pueblo de Pililla, de dicho Distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Pililla, distrito de Morong, denunciado por doña Marta Fortida.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Malquin Longos, jurisdiccion del pueblo de Pililla, de cabida de doscientas diez y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y diez y seis centiáreas, cuyos límites son: al Norte, rio Barac; al Este, los pies de las faldas de los montes conocidos por Barac ó Caytadio, Manatoc, Malapat, Guyon-guyong y Macarab; al Sur, parte del sitio últimamente citado y el arroyo del mismo nombre, y al Oeste, la Laguna de Bay y los terrenos cultivados en los sitios Pinagurusan, Marasan, Sanguinay, Lamoan, Cacili y Barac.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos noventa y un pesos, ochenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del distrito de Morong, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda del referido Distrito, la cantidad de pfs. 29.59 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de

las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y del distrito de Morong, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna del distrito de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna del distrito de Morong, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe, con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda del referido Distrito, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre limites y condición de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta, la toma de posesion.

Manila, 10 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Direccion general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de trece céntimos, seis octavos de peso por cada ración diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 71, correspondiente al día 11 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á ciento sesenta y cinco pesos y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á ocho pesos, veinticinco céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposición de la Direccion general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos de peso por cada ración diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 14, correspondiente al día 14 de Julio de 1887; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á doce mil novecientos sesenta pesos y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á seiscientos cuarenta y ocho pesos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposición de la Direccion general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion descendente de 11 céntimos de peso por cada ración diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, núm. 78, correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á 7.392 pesos y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á 369 pesos, 5 p^o de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Providencias judiciales.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Policarpo Aragonés, hijo de Tiburcio de Elena Olvida, natural y vecino de Binangonan del distrito de Morong, de 20 años de edad, soltero de profesion casquero, de estatura baja, cuerpo robusto, color, nariz regular, cara larga, boca chica, frente pelo negro, cejas negras, ojos negros, barba lampiña manchada en ambos lados de la boca y en las dos sienes, que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, haberlo así acordado en la causa núm. 6179 que instruyo por robo, apercibido que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 20 de Julio de 1888.—Martin Piracés, mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vy Tadsien ó Diansen (a) Vy Ynchi, natural de Leonque, Imperio de China, vecino de Binondo, provincia de Manila, de 27 años de edad, casado en China, de profesion personero, de estatura regular, cuerpo regular, color blanco, nariz regular, cara larga, boca chica, frente, pelo negro, cejas negras, ojos negros, barba lampiña, con catrices de viruelas y con siete lunares en la cara, siendo el primero de estos en la barba, el segundo en el carrillo izquierdo, el tercero al lado de la oreja derecha y los cuatro últimos en la frente, para en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6469 que instruyo por estupro, apercibido que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 18 de Julio de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaida en la cesion de bienes presentada por el chino Go-Yanti, se cita, llama y emplaza á los acreedores del expresado chino, para concurrir á la junta general que se celebrará en Extrados de este Juzgado á las nueve de la mañana del día 27 del actual.

Dado en Tondo á 19 de Julio de 1888.—Sancti Spiritus Vardeú.

D. Fabian Sunyé y Morales, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Martinez, natural y vecino de Fernando de Dilao, de 16 años de edad, hijo de Pedro y de Miguela de Leon, de oficio jornalero, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara redonda granolienta, nariz chata, labios y boca regulares, cejas y pelo negros, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á ponder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5469 que se sigue contra el mismo por robo, que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré y fallaré la misma causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 18 de Julio de 1888.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanes.

Don Jesús Calvo y Romeral, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Union, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos que se crean con derecho á heredar á D. Isidro Romeral español peninsular, que falleció en el pueblo de Calatagan del distrito de Benguet, jurisdicción de esta provincia de la Union, en estas Islas Filipinas, para que en el término de 6 meses, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á deducir sus pretensiones acompañadas de los documentos justificativos de su parentesco con el finado y derechos á la herencia; en la inteligencia que si no lo verifican dentro del término señalado, les parará el presente edicto que en derecho haya lugar.

Dado en San Fernando á 9 de Julio 1888.—Por mandado de su Sría., Miguel Singson.